

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 Junio de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva resolver la anterior lo que en derecho corresponda.


 LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 00262/15

Demandante: DENNIS ALBERTO TASSO LEÓN Y OTROS

Demandados: PARQUE INDUSTRIAL RÍO MAGDALENA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Para los fines legales pertinentes, se incorporan los documentos allegados por la apoderada del excluyente, con respecto al diligenciamiento de la Notificación al demandado vinculado.

Revisado el diligenciamiento que realizó la parte actora para efectos de notificar al demandado, se detalla que no fue el correcto, ya que se dio una equivocada interpretación a la reforma que hizo el Decreto 806 del 2.020, **el cual transitoriamente ha suspendido la aplicación de los Arts. 291 y 292 del C.G.P.**, pues no se está atendiendo de manera presencial y las audiencias virtuales no están establecidas para esta clase de actuación.

Con ocasión de la pandemia y de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 del 2.020, se debe efectuar de manera directa y en un mismo acto, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de manera **ELECTRÓNICA**, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la NOTIFICACIÓN, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al **CORREO ELECTRÓNICO** que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias), las respectivas **COPIAS DE LA DEMANDA, SUS ANEXOS** y el **AUTO ADMISORIO** a notificar.

Así mismo se requiere a los litigantes, para que den estricto cumplimiento a lo establecido en Decreto 806 de 2.020: **“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales**

realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.” (Subrayado de este despacho).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Junio 30 de 2021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que se venció el término de notificación del emplazamiento al demandado sin que este hubiere comparecido. Sírvase proveer.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: RESTITUCIÓN N° 2530731030022019000162-00
Demandante: BANCO B.B.V.A COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSÉ ALEJANDRO BUENDIA VALDERRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



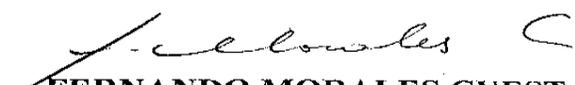
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Trece (13) de Julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Vencido el término del emplazamiento del demandado JOSÉ ALEJANDRO BUENDIA VALBUENA, sin que este hubiere comparecido, se designa como Curador Ad-litem al doctor (a) WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN. Al respecto téngase en cuenta lo previsto en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Mediante telegrama comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., Julio 1 de 2021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver la anterior solicitud.


LEYDA SARID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00133/18
Demandante: ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA
Demandado: RAFAEL EUTIQUIANO TUTA FERNANDEZ Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Primero (1) de Julio de dos mil Veintiuno (2.021).

En memorial anterior las partes de común acuerdo solicitan que los dineros que existan consignados en este proceso sean entregados a la parte actora.

Comoquiera que verificados los depósitos judiciales, efectivamente existen dineros por cuenta de este proceso, por ser procedente se ordena la entrega y pago de los mismo a favor del demandante señor ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA